El Poder Ejecutivo Nacional

1143

FOLIO 21

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en representación, por una parte, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, y por la otra, de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el señor Ministro doctor D.Domingo F.CAVALLO, y el señor Intendente Municipal licenciado D. Carlos A. GROSSO, con el objeto de tratar cuestiones de interés común a ambas jurisdicciones administrativas, cuales son las relativas al transporte de personas y de bienes en el Area Metropolitana de Buenos Aires; y, CONSIDERANDO:

* Que en dicha Area, habitada por casi 12 millones de personas, se realizan diariamente alrededor de 15 millones de viajes de pasajeros por distintos medios (colectivo, ferrocarril, tren subterráneo, taxímetro, automóvil particular) que utilizan aproximadamente 1.400 coches ferroviarios a lo largo de 800 kilómetros de vías férreas tendidas en la superficie; 300 coches en 40 kilómetros de red ferroviaria subterránea; y 14.400 colectivos, 35.000 taxímetros y casi 2.000.000 de automóviles particulares que se sirven de 23.000 kilómetros de calles, avenidas y autopistas. Además, un promedio diario de 200.000 viajes-camión transporta más de 600.000 toneladas diarias de distintos tipos de bienes.

* Que tales magnitudes son definitorias de la importancia

socio-económica del Area y de la significación del transporte que la sirve, del cual, sin embargo, cabe aceptar que si bien debe reconocerse como un importante conjunto de medios, en realidad no puede considerarse como sistema, pues aquéllos lo integran en forma espontánea e incoordinada, ya que pertenecen o responden a regulaciones de distintas jurisdicciones administrativas con escasa intercomunicación en la materia.

* Que en tal situación, las diversas iniciativas tendientes a superar las actuales deficiencias del transporte metropolitano no son dirigidas al sistema en su conjunto sino a cada medio en particular, por lo que en definitiva redundan en superposiciones y dispendio de costosos esfuerzos administrativos, materiales y financieros por parte de cada una de las jurisdicciones intervinientes, que generalmente se diluyen en ineficaces intentos.

* Que en este estado, la reciente creación de la empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., en jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, para atender los servicios urbanos de pasajeros del transporte ferroviario de superficie, con la previsión de proceder en el corto plazo a su privatización mediante la concesión total o parcial de los mismos; y la decisión gubernamental de incorporar la empresa Subterráneos de Buenos

FOLIO 73

Aires, sociedad del estado en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los programas de privatización en ejecución, tornan oportuno revisar la situación presente, y prever y convenir la forma de coordinar el accionar de las distintas administraciones que en el Area tienen poder o facultades de decisión en materia de transporte, a fin de efectuar concertadamente aquellas operaciones dentro de un mismo marco jurídico, y posibilitar que la explotación de los servicios públicos que en consecuencia se concedan, así como la de los preexistentes y la de las que en adelante se otorgaren o establecieren, se desarrollen en un marco regulatorio elaborado y aplicado con sentido de única jurisdicción.

* Que para el logro de las finalidades expresadas resulta conveniente pensar en un nuevo esquema institucional que permita centralizar la planificación y conducción del sistema en un ente interjurisdiccional, en cuya dirección participen igualitariamente las jurisdicciones interesadas.

* Que en este punto procede tener en cuenta que el desplazamiento de personas y bienes en el Area Metropolitana de Buenos Aires se caracteriza por la demanda y oferta de viajes en escala regional, servidas por un conjunto de medios que configuran un sistema interjurisdiccional, toda vez que vincula puntos de la Capital Federal con puntos ubicados en

partidos de la Provincia de Buenos Aires.

* Que lo propio cabe prever para el transporte de cargas en el Area, a fin de posibilitar un servicio acorde con las necesidades de abastecimiento regular, eficiente y económico de su vasta población.

* Que los propósitos de unificar la regulación y administración del transporte regional no se agotan con la eliminación de los efectos negativos padecidos por las propias administraciones jurisdiccionales al coexistir incoordinadamente, pues el objeto que en realidad se persigue es facilitar la sistemática adopción de decisiones orientadas a beneficiar a la generalidad de los usuarios, brindándoles un sistema de transporte eficiente, de fácil accesibilidad, reducción en los tiempos de viaje, estructuras tarifarias y sistema de cobro de tarifas simplificadas, y aceptable confort; y a los habitantes del Area en general, un sistema de transporte capaz de orientar adecuada y ordenadamente el crecimiento regional, asegurar su abastecimiento oportuno y eficiente, y contribuír eficazmente a la preservación y protección del medio ambiente.

Por todo ello,

ACUERDAN:

1.- Impulsar la creación por ley de un ente autárquico inter - jurisdiccional que se denominará AUTORIDAD DEL TRANSPORTE

DEL AREA METROPOLITANA (ATAM) con la finalidad esencial de superar las limitaciones y dificultades de orden institucional y administrativo que actualmente se oponen a la definición de políticas para el ordenamiento del sistema de transporte del Area Metropolitana de Buenos Aires con sentido de jurisdicción única.

En particular, la Autoridad tendrá los siguientes objetivos:

a) Procurar la reducción del costo social del sistema, asegurando su eficiencia y seguridad;

b) Asegurar un adecuado nivel de comodidad e higiene a los pasajeros en todos los medios de transporte público;

c) Promover la adopción en los distintos medios de transporte de técnicas modernas en materia de diseño, equipamiento y explotación.

d) Mejorar las vinculaciones de la Capital Federal con los demás centros urbanos del Area y las vinculaciones entre éstos sin pasar necesariamente por la Capital Federal, en el marco de las políticas de desarrollo urbano fijadas por las autoridades competentes;

e) Contribuír, a través del accionar en materia de transporte, a la protección y preservación del medio ambiente.

2.- Establecer que el ATAM, en procura de alcanzar los

objetivos indicados, deberá ejercer, como funciones principales, la coordinación de los medios que integran el sistema de transporte del Area, la administración de los recursos financieros que se asignen a su funcionamiento, y el seguimiento de las concesiones y permisos de prestación de servicios públicos de transporte en la misma, así como el contralor del cumplimiento de las obligaciones contraídas por concesionarios y permisionarios.

Los instrumentos fundamentales de la coordinación serán la planificación permanente y la formulación y aplicación de las regulaciones del sistema.

La administración de los recursos financieros requerirá su previa cuantificación y la determinación de las fuentes de financiamiento.

3.- Establecer que el Sistema de Transporte del Area Metropolitana de Buenos Aires se considerará integrado por: el transporte ferroviario de pasajeros, de superficie y subterráneo; el transporte automotor, público y privado, de pasajeros y de carga; la infraestructura utilizada por los diversos medios que sirven a la interconexión de las distintas zonas del Area, incluídos los espacios de estacionamiento y los centros de transferencia que vinculan a aquéllos.

Sin perjuicio de lo establecido, conviénese que si bien la Autoridad tendrá a su cargo la planificación

general de la infraestructura vial, los proyectos, la ejecución y el financiamiento de las obras resultantes quedarán a cargo de los respectivos organismos competentes, dependientes de las administraciones signatarias de la presente, interesadas en dichas obras.

4.- Fijar las siguientes pautas para la organización y funcionamiento del ATAM:

a) El ATAM será dirigida por un Directorio, y éste será asistido por un Comité Técnico.

b) El órgano superior del ATAM será el Directorio, que estará integrado, de modo indelegable, por el SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, y por el SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Cuando la Provincia de Buenos Aires se integre al presente acuerdo, también formará parte del Directorio el titular del Area correspondiente con igual nivel jerárquico de dicha Provincia.

c) La presidencia del Directorio será ejercida en forma rotativa por cada uno de sus miembros , en períodos semestrales, ello hasta tanto se sancione la ley de creación del ATAM estableciendo el régimen definitivo.

El Directorio tendrá las más amplias facultades para

FOLIO 29

organizar, definir y administrar el ATAM, sin otras limitaciones que las que resultaren de las leyes y las que surjan del presente Acuerdo.

d) El COMITE TECNICO estará integrado en forma permanente por DOS (2) representantes de la Subsecretaría de Transporte de la Nación y DOS (2) de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los que temporalmente podrán agregarse uno o dos representantes designados "ad hoc" por cada parte, para tratar cuestiones específicas. Cuando la Provincia de Buenos Aires se integre al presente acuerdo, formarán también parte del Comité Técnico DOS (2) representantes del área correspondiente de dicha Provincia y los representantes temporales previstos en el párrafo anterior.

e) El Comité Técnico tendrá a su cargo la gestión ordinaria de los asuntos del ATAM y, esencialmente, asesorar al Directorio en todo cuánto a éste le competa, y realizar por sí, o a través de expertos de los organismos que integran el ATAM, o mediante la contratación de terceros que autorice el Directorio, los estudios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

5.- Invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a integrarse al presente Acuerdo mediante la suscripción de un

acta de integración.

6.- Hasta tanto sea sancionada la correspondiente ley orgánica, se pondrá en funcionamiento la AUTORIDAD DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA, con la composición y asistencia previstas en los puntos precedentes, y con las funciones que se enumeran a continuación:

I) - Dictar provisionalmente su propio reglamento interno.

II)- Elaborar y proponer a las partes del presente Acuerdo el anteproyecto de la ley orgánica de la AUTORIDAD y de financiamiento de su actividad, conforme con los lineamientos fijados en el presente Acuerdo.

III)-Intervenir en la elaboración del marco jurídico que preparará el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Publicos de la Nación para licitar públicamente la concesión, total o parcial, de los servicios ferroviarios de pasajeros que competen a FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. y a SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E.

IV)-Intervenir en la elaboración del marco regulatorio en el cual deberán desarrollarse las concesiones de los servicios ferroviarios, de superficie y subterráneos, del Area Metropolitana de Buenos Aires.

FOLIO 30

V)-Intervenir en la elaboración de los pliegos correspondientes a las licitaciones que se prevén en el Punto III.

VI)-Dictaminar con carácter previo y necesario a las decisiones de cada una de las partes del presente Acuerdo, en las siguientes materias:

a) Planes de obras y de equipamiento de transporte.

b) Clausura, levantamiento o rehabilitación de ramales y/o de estaciones ferroviarias.

c) Modificaciones en los regímenes vigentes para la explotación de los servicios públicos de transporte del Area, incluídos los de su infraestructura.

d) Otorgamiento de concesiones, permisos y/o autorizaciones) para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga en la Capital Federal y los interjurisdiccionales en el Area; o de extensiones, limitaciones o caducidades de los mismos.

e) Programas de desarrollo urbanístico que interesen o afecten al sistema de transporte del Area.

Los organismos representados en el Directorio de la ATAM convendrán y adoptarán lo necesario para dotarla de sede, equipamiento y recursos para su funcionamiento.

Con lo cual, dando por finalizada la reunión, y

El Poder Ejecutivo Nacional

1143

FOLIO 31

previa lectura de la presente Acta-Acuerdo, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Lic. Carlos A. GROSSO
Intendente de la
Ciudad de Buenos Aires

Dr. DOMINGO F. CAVALLO
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS